

Requisitos para la apertura y mantenimiento de una Cuenta de Haberes de Operador Marítimo en el Área Española del Registro de la Unión

1. Solicitud de apertura y mantenimiento de cuenta.

Formulario a rellenar que contiene toda la información que debe proporcionarse para la apertura y mantenimiento de una cuenta de haberes de Operador Marítimo (MOHA) según el Anexo VII BIS del Reglamento Delegado (UE) 2023/2904 de la Comisión, de 25 de octubre de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión).

2. Anexo I (Designación de Representante Legal)¹.

3. Anexo II (Designación de Representante Autorizado).

4. Normas y Consejos de Seguridad.

5. Poderes específicos.

Otorgados por el Titular al representante legal, salvo los casos de administrador único, solidario o Consejero Delegado en cuyo caso solo será necesario la escritura del correspondiente nombramiento. En el caso de los poderes específicos debe tenerse en cuenta que es imprescindible seguir el modelo de poder en el que se especifican las facultades que es necesario conferir y la forma en que éstas deben conferirse. Estos poderes deberán ser o testimonios notariales o copias autorizadas por notario.

6. Documento sobre empresa naviera responsable del cumplimiento del RCDE UE.

6.1 Si la empresa naviera titular de la cuenta es una organización o persona, como el gestor naval o el fletador a casco desnudo, a la que el propietario haya encomendado la responsabilidad de la explotación del buque y que al asumir dicha responsabilidad haya aceptado asumir todas las obligaciones y responsabilidades impuestas por el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y también ha asumido la responsabilidad respecto de las obligaciones de cumplir las medidas nacionales de transposición de la Directiva 2003/87/CE y de la obligación de entregar derechos de emisión con arreglo a los artículos 3 *octies ter* y 12 de dicha Directiva (“obligaciones del RCDE”), dicha organización o persona facilitará un documento en el que se indique claramente que ha recibido la debida autorización del armador para cumplir las obligaciones del RCDE.

¹ Representante Legal: Persona que representa a la empresa ante el Registro y la encargada de nombrar al resto de Representantes Autorizados. Toda cuenta debe tener al menos un Representante Legal, el cual puede coincidir con uno de los Representantes Autorizados de la misma.

Este documento debe estar firmado tanto por el propietario (armador) como por la organización o persona. En caso de haber sido redactado en una lengua distinta del inglés (excepto el castellano), se proporcionará una traducción al inglés.

El documento debe contener la siguiente información:

- a) nombre y el número de identificación único de la OMI para las compañías y los propietarios registrados de la organización o persona con autorización del armador.
- b) el país de registro de la organización o persona autorizados por el armador, tal y como figure en el sistema de número de identificación único de la OMI para las compañías y los propietarios registrados;
- c) el nombre y el número de identificación único de la OMI para las compañías y los propietarios registrados del armador;
- d) la siguiente información relativa a la persona de contacto del armador: nombre, apellidos, cargo, domicilio profesional, número de teléfono profesional y dirección de correo electrónico profesional.
- e) Fecha de aplicación de la autorización del armador a la organización o persona.
- f) Número de la OMI de identificación de cada buque comprendido por la autorización.

Si se modifica la información contenida en este documento, se deberá remitir la versión actualizada al administrador nacional.

6.2 En caso de que no sea de aplicación el apartado 6.1 anterior y la empresa naviera titular de la cuenta es el armador, este facilitará un documento en el que se enumeren los buques bajo su responsabilidad, así como sus respectivos números de la OMI de identificación del buque.

Si se modifica dicha lista de buques, el armador informará dentro de un plazo de 20 días hábiles al administrador nacional y le facilitará un documento actualizado, así como el nombre y el número de identificación único de la OMI para las compañías y los propietarios registrados de la nueva empresa naviera por cada uno de los buques que ya no estén bajo su responsabilidad.

7. Estructura de grupo

Si el titular de la cuenta forma parte de un grupo (conjunto de una sociedad matriz y la totalidad de sus empresas filiales), copia del documento que indique claramente la estructura del mismo².

8. Documentación relativa a cada uno de los representantes autorizados del Titular de Cuenta:

- a) Documentación que corrobore la identidad de cada uno de los representantes del Titular de Cuenta. Podrá ser una copia de uno de los documentos siguientes:

² Se admitirá como identificación de la estructura del grupo aquellos informes exigidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, como el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas, siempre y cuando en dichos informes se identifique claramente la estructura completa de matrices y filiales en la que se integra la mercantil del titular de la instalación. En caso contrario, se deberá expedir por la mercantil una declaración responsable específica que contenga dicha información.

- Documento de identidad expedido por un Estado que sea miembro del Espacio Económico Europeo o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
 - Pasaporte.
 - N.I.E
- b) Documentación que corrobore la dirección de residencia permanente de cada uno de los representantes del Titular de Cuenta. Podrá ser una copia de uno de los documentos siguientes:
- Documento de identidad presentado de conformidad con el punto anterior si contiene la dirección de residencia permanente;
 - Cualquier otro documento de identidad expedido por el Estado y que contenga la dirección de residencia permanente;
 - Si el país de residencia permanente no expide documentos de identidad que contengan la dirección de residencia permanente, una declaración de las autoridades locales que confirme la residencia permanente del representante de la cuenta de instalación. Si el país de residencia es España, deberá aportarse el padrón municipal;
 - Cualquier otro documento que suela ser aceptado en el Estado miembro del administrador de la cuenta como prueba de la residencia permanente de los representantes.
- c) Certificado de antecedentes penales de cada uno de los representantes de la instalación.

9. Documentación relativa al Representante Legal del Titular de Cuenta:

- Documento de identidad expedido por un Estado que sea miembro del Espacio Económico Europeo o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
- Pasaporte.
- N.I.E

Toda la documentación física deberá ser enviada a la siguiente dirección, pudiendo ser anticipada por correo electrónico (correo.titulares.renade@grupobme.es) para su revisión previa:

IBERCLEAR – RENADE
Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014–MADRID

Tenga en cuenta que:

- Toda copia de un documento presentada como prueba documental en el marco de este proceso deberá ser **certificada como verdadera** por un notario. Por lo que respecta a los documentos expedidos fuera de España estos deberán ser legalizados **salvo que la normativa comunitaria establezca otra cosa**.
- La fecha de la certificación o legalización deberá estar comprendida en los **tres meses anteriores a la fecha de la solicitud a realizar una vez se habiliten los procesos de apertura de estas cuentas**.